

## RESOLUCIÓN No. CJ-DG-2022-048

### EL DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Son deberes primordiales del Estado: (...) 8.- Garantizar a sus habitantes (...) la seguridad integral”;*
- Que** el artículo 280 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“FUNCIONES.- A la Directora o al Director General le corresponde: “[...] 1. Dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros, administrativos de la Función Judicial y los procesos de selección, evaluación, formación profesional y capacitación continua, en el ámbito de su competencia; (...) 4. Ejercer a través de los Directores Provinciales, el procedimiento coactivo para recaudar lo que se deba, por cualquier concepto a la Función Judicial, con arreglo al trámite establecido en la ley; (...) 9. Ejercer las demás atribuciones señaladas por la ley, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial y los reglamentos [...]”;*
- Que** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece: *“(...) Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*
- Que** el artículo 162 del Código Orgánico Administrativo establece: **“Suspensión del cómputo de plazos y términos en el procedimiento.** Los términos y plazos previstos en un procedimiento se suspenden, únicamente por el tiempo inicialmente concedido para la actuación, en los siguientes supuestos: [...] 5. Medie caso fortuito o fuerza mayor [...]”;
- Que** el artículo 219 del Código Orgánico Administrativo preceptúa: **“Clases de recursos.** Se prevén los siguientes recursos: apelación y extraordinario de revisión. Le corresponde el conocimiento y resolución de los recursos a la máxima autoridad administrativa de la administración pública en la que se haya expedido el acto impugnado y se interpone ante el mismo órgano que expidió el acto administrativo. El acto expedido por la máxima autoridad administrativa, solo puede ser impugnado en vía judicial. Se correrá traslado de los recursos a todas las personas interesadas”;
- Que** el artículo 261 del Código Orgánico Administrativo prescribe: *“Titular de la potestad de ejecución coactiva y competencias. Las entidades del sector público son titulares de la potestad de ejecución coactiva cuando esté previsto en la ley”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura (periodo 2013-2018), mediante resolución 038-2014 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 218 de 03 de abril de 2014, emitió el *“Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva del*

*Consejo de la Judicatura*” que establece: “Art. 3.- *Ejercicio de la jurisdicción coactiva.- El ejercicio de la jurisdicción coactiva del Consejo de la Judicatura, corresponde en el ámbito nacional a la directora o director general, quien la ejercerá a través de los directores provinciales, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de la Función Judicial. / La directora o director provincial del Consejo de la Judicatura delegado por el ministerio de la ley, ejercerá además de sus funciones administrativas, la de jueza o juez de coactiva, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial. [...]*”;

**Que** la Disposición General Primera del “*Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva del Consejo de la Judicatura*” determina: “*Todo lo que no se encontrara previsto en el presente reglamento, se sujetará a lo estipulado en el Código de Procedimiento Civil y las demás normas que regulan el ejercicio de la jurisdicción coactiva*”;

**Que** con resolución 26-2018, el Pleno del Consejo de la Judicatura (periodo 2013-2018) expidió el “*Instructivo de Registro y Funcionamiento de Centros de Mediación*”;

**Que** el Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 459 de 20 de junio de 2022, en su artículo 1, declaró “*el estado de excepción por grave conmoción interna en las provincias de Chimborazo, Tungurahua, Cotopaxi, Pichincha, Pastaza e Imbabura (...)*”;

En ejercicio de sus funciones y atribuciones contenidas en el artículo 280, numeral 1, 4 y 9 del Código Orgánico de la Función Judicial;

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Suspender los plazos y términos de prueba o resolución en todos los recursos administrativos que se inicien o se encuentren en trámite en el Consejo de la Judicatura, al amparo de lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo, hasta que se determine que existen las condiciones para reactivarlos.

**Artículo 2.-** Suspender los plazos y términos en todos los procedimientos administrativos que se inicien o se encuentren en trámite en el Consejo de la Judicatura, al amparo del “*Instructivo de Registro y Funcionamiento de Centros de Mediación*”, hasta que se determine que existen las condiciones para reactivarlos.

**Artículo 3.-** Suspender los plazos y términos de las fases preliminar, facilidades de pago y fase de apremio previstas en los procesos coactivos regulados por el Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva del Consejo de la Judicatura y el Código Orgánico Administrativo, hasta que se determine que existen las condiciones para reactivarlos.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución y cumplimiento de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y de la Unidad de Coactivas de la Dirección General en coordinación con la Secretaría General y las Direcciones Nacionales de: Talento Humano, Gestión Procesal, Tecnologías de la Información y



Comunicaciones, Comunicación Social, Acceso a los Servicios de Justicia y Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** La presente resolución tendrán vigencia a partir del día siguiente al de su expedición.

Notifíquese y cúmplase.-

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintidós días del mes de junio de dos mil veintidós.

**SANTIAGO PEÑAHERRERA NAVAS  
DIRECTOR GENERAL  
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**